



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Radicado No. 13001310500720230012700

**Tipo de Proceso: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
Demandante: GLORIA ALVAREZ BLOM
Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
Radicado No. 13001310500720230012700**

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que se hace necesario pronunciarse sobre la admisión de la misma. Efectuada la revisión de los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial de la parte demandante en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, no se avizora la existencia de sanción disciplinaria. Sírvase proveer.

Cartagena, 28 de noviembre de 2023.

OSVALDO ORTEGA BELEÑO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, 1º de diciembre de 2023.

Una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el despacho que cumple con la totalidad de los requisitos y anexos exigidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, respectivamente, y el envío simultáneo previo de la demanda y anexos a la demandada de conformidad con el inciso 5 artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada GLORIA ALVAREZ BLOM, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CENSANTIAS.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **LEIDI LUCERO CASTAÑO MEJÍA** identificada con C.C. No. 1.143.397.107 abogada en ejercicio, y T.P. No. 331.844 del C. S. de la J. como apoderada principal de la parte demandante.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Radicado No. 13001310500720230012700

TERCERO: NOTIFÍQUESE de esta providencia a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CENSANTIAS** a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPL modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2023. Por el término de diez (10) días se le corre traslado de la demanda a la demandada para su contestación. Para lo anterior, por Secretaría remítase a la demandada copias de la demanda, anexos y esta providencia.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P. se ordena notificar de la admisión de esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por medio de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/procesos-contras-entidades-publicas.aspx.

QUINTO: Infórmese a la Procuraduría Judicial en lo Laboral de conformidad a lo dispuesto en el artículo 277 inciso 7 de la Constitución, el artículo 48 del Decreto 262 de 2000 y la Resolución 375 del 5 de septiembre de 2003 de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: Una vez vencido el término de traslado, devuélvase el expediente al despacho para fijar la fecha para audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del C.P.T.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Por error en la plataforma de firma electrónica de Rama Judicial <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/FirmaDocumento> esta judicatura procede a colocar firma escaneada al documento siendo las 04:30 p.m. del día viernes 1º de diciembre de 2023.

**JOAQUIN ANTONIO UPARELA HERNANDEZ
JUEZ**